

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 26 SEP 2022

DIVISORIO RAD. No. 2022-00154

Conforme lo normado por el numeral primero del artículo 18 del Código General del Proceso en concomitancia con los artículos 25 y 26 *ibidem*, y del estudio acucioso de la demanda, particularmente del escrito subsanatorio observa el Despacho que carece de aptitud legal, por el factor cuantía, para conocer del asunto sometido a su escrutinio.

Al efecto, pregona la norma en cita que es el juez civil municipal en primera instancia el competente para conocer los procesos contenciosos de menor cuantía. Vale precisar que en tratándose de procesos divisorios su cuantía se determina por el avalúo catastral de los bienes objeto de juicio, conforme lo consagra el numeral 4º del artículo 26 *cit.* En ese orden, como el avalúo catastral<sup>1</sup> allegado da cuenta que el predio no sobrepasa los 150 S.M.L.M.V., razón suficiente para colegir que la competencia para conocer de este litigio no puede estar adscrita a funcionario diferente del Juez Civil del Municipal de Bogotá D.C. que por reparto corresponda.

Corolario de lo someramente motivado el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

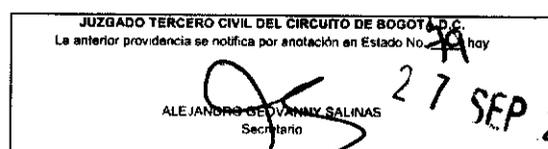
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en el cuerpo de esta determinación.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente, por intermedio de la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ



Am

<sup>1</sup> Avalúos catastrales 2022: \$99.379.000.